

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL PANGUI

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4 del Art. 264 de la Constitución de la República establece que una de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales es prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, dando fiel cumplimiento al Art. 55 del COOTAD, expresa "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón"

Que, el Art. 54 del COOTAD manifiesta: "Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: literal 1).- Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios"

En uso de sus facultades y atribuciones previstas en el Art. 240 de la Constitución de la República; y Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS DEL CANTÓN EL PANGUI

CAPÍTULO I DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 1.- Los lugares que dentro de la jurisdicción del cantón El Panguí, se encuentren destinados para cementerios municipales, serán bienes de servicio público, conforme a las disposiciones del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización, para su administración y servicios que presten.

Art. 2.- La Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal de El Pangui, será el responsable de la administración y correcto funcionamiento de los Cementerios Municipales existentes en la jurisdicción del cantón El Pangui;

Art. 3.- Funciones que debe cumplir y hacer cumplir la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza;
- b) Llevar el libro de registros de los controles de arrendamiento de fosas, y bóvedas, así como la venta de nichos y terrenos para la construcción de bóvedas y mausoleos, el cual contendrá la siguiente información: nombres, apellidos, cédula de ciudadanía y domicilio del solicitante, la fecha de expedición del contrato de arrendamiento, renovación o venta, según el caso, y su duración, identificación y localización del espacio concedido en arrendamiento o venta;
- c) Llevar libros de registros de las inhumaciones y exhumaciones, por separado, los que contendrán en orden cronológico, la siguiente información: nombres y apellidos del fallecido, identificación y ubicación de la sepultura (fosa, bóveda, nicho), fecha de la inhumación o exhumación y la orden o autorización concedida por el funcionario o autoridad competente;
- d) Preparar un informe anual sobre las inhumaciones y exhumaciones que se hubiesen realizado, detallando para cada tipo (fosas, bóvedas, nichos) el número de espacios ocupados y vacantes;
- e) Regular el tamaño y la ubicación de las lápidas. En las tapas de las bóvedas y nichos se grabarán los nombres y apellidos del fallecido y la fecha de su deceso;
- f) Autorizar la inhumación de los cadáveres, de conformidad con las disposiciones legales de esta Ordenanza;
- g) Solicitar autorización al Alcalde o su representante, para ordenar las reparaciones y construcciones que requiere el cementerio;
- h) Velar por el ornato, la limpieza y mantenimiento de las instalaciones del cementerio;
- i) Llevar el inventario de los bienes y equipos del cementerio;
- j) Vigilar la correcta ejecución de los trabajos que se efectúen en el cementerio municipal.

TÍTULO I

DE LOS TIPOS DE INHUMACIONES:

Art. 4.- Para efectos de la aplicación de las normas contenidas en esta Ordenanza, se establece los siguientes tipos de inhumaciones:

Fosas: Son todas aquellas inhumaciones realizadas directamente bajo el nivel del suelo.

Bóvedas: Son los espacios construidos destinados a la inhumación de cadáveres.

Nichos: Son los espacios contruidos destinados a los restos de cadáveres exhumados.

La Dirección responsable de la administración del cementerio, en colaboración con la Dirección de Obras Públicas Municipales establecerá y reglamentarán las dimensiones y características de cada uno de los tipos de inhumación descritos, así como las lápidas y demás elementos funerales.

TÍTULO II

DE LA CONCESIÓN DE ESPACIOS

Art. 5.- La Concesión de los espacios destinados a las inhumaciones, realizadas en bóvedas, será mediante arrendamiento o venta. Los períodos de arrendamiento serán de cinco años hasta un máximo de 15 años. De no haber responsables de los restos mortales de los difuntos, previo a las respectivas notificaciones, estos pasarán a un espacio común que el GAD Municipal creará para el efecto.

Art. 6.- El plazo para la identificación del fallecimiento en las bóvedas y nichos, será de un máximo de treinta días, contados a partir de la fecha de la inhumación.

TÍTULO

III

DE LA VENTA DE TERRENOS PARA BÓVEDAS Y MAUSOLEOS

Art.7.- Todos los terrenos destinados, para construir bóvedas, mausoleos, nichos y sepulturas al piso, los propietarios están obligados a mantener dicho campo santo, limpio, al frente de cada bóveda y mausoleo.

Art. 8.- Las personas que adquieran terrenos en venta en el cementerio para construir bóvedas, mausoleos, sepulturas al piso y nichos se les prohíbe la venta, cesión o subarrendamiento; la contravención a esta disposición será sancionada con el cincuenta por ciento de la Remuneración Básica Unificada vigente.

Art. 9.- La Dirección Financiera, a través de la Jefatura de Rentas Municipales, emitirá el título de crédito, para que sean cancelados los valores en la Tesorería Municipal, dicho título de crédito para los efectos de ley, será considerado como comprobante de pago.

Art. 10.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, es la única entidad autorizada para vender terrenos en los cementerios municipales; toda compraventa será aprobada por la Dirección de Planificación, una vez que él, o los peticionarios hayan cumplido con los requisitos exigidos en esta ordenanza.

Art. 11.- El valor de metro cuadrado de terreno en el cementerio municipal, para la construcción de bóvedas, mausoleos y sepulturas al piso, será del 40 % de la remuneración básica unificada del trabajador en general, de manera indefinida.

Art. 12.- Los propietarios de bóvedas o mausoleos, están obligados a dar el mantenimiento necesario y reparación parcial o total del mismo. En caso de no

dar cumplimiento a esta disposición, el administrador del cementerio municipal previa notificación, impondrá una multa del 10% de la Remuneración Básica Unificada en caso de no cumplirla en el plazo de noventa días, pagará el doble de la multa.

Art. 13.- Solamente el Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí, podrá disponer el uso de espacios en el cementerio cuando se trate de inhumaciones de personas de escasos recursos económicos, e indigentes, a excepción de los ex combatientes, para los cuales, el servicio de Inhumación y exhumación, será gratuito.

TÍTULO IV. DE LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES.

Art. 14.- Para realizar una inhumación, a parte de los requisitos establecidos, en el Código de Salud, se exigirá también los siguientes:

- a) Solicitud dirigida al señor Alcalde o Alcaldesa;
- b) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación de la persona que solicita;
- c) Certificado de defunción;
- d) Certificado de solvencia municipal de la persona solicitante;
- e) Copia del examen estadístico;
- f) Título de crédito cancelado en la Tesorería Municipal, por el arriendo o venta de fosas o bóvedas.
- g) Autorización de la Dirección responsable de la administración del cementerio.
- h) Una carpeta membretada,

Art. 15.- La inhumación de los cadáveres deberá realizarse exclusivamente en los lugares señalados para el efecto; en ningún caso se depositarán o conservarán en una fosa, bóveda o nicho, restos humanos de dos o más personas; se exceptúan los casos de muertes múltiples.

Art. 16.- La exhumación de cadáveres se realizará en cualquier tiempo por cualquier de las siguientes causas: por orden judicial, a petición de los deudos, por expiración de los contratos de arrendamiento y reordenamiento del Cementerio Municipal, siempre que se cumplan los requisitos contemplados en el Código de Salud y en esta Ordenanza.

Art. 17.- Para la exhumación de los cadáveres y en los casos contemplados en el artículo anterior de esta Ordenanza, además de los requisitos exigidos por el Código de Salud, se cumplirán los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de exhumación, dirigida al Distrito de Salud El Panguí – Yantzaza.
- b) Copia del certificado de defunción.
- c) Certificado de inhumación otorgado por el Administrador del Cementerio.
- d) Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante.

- e) El acto de exhumación se verificará con la presencia del administrador del cementerio.
- f) Informe para la exhumación emitida por el administrador del cementerio.
- g) Acta de exhumación que contendrá los nombres, apellidos y fecha de deceso y exhumación y razón de la exhumación; el acta será suscrita por el administrador del cementerio, delegado de la Dirección Distrital de Salud El Pangui – Yantzaza; y, solicitante.

El ataúd, mortajas u otras prendas afines serán destruidos o incinerados, y en ningún caso se permitirá su reutilización.

TÍTULO V DE LAS TARIFAS

Art. 18.- La ocupación en arrendamiento de bóvedas y nichos en el cementerio municipal será por el lapso de diez años y su costo será del 20 % de la Remuneración Básica Unificada.

TÍTULO VI DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 19.- Queda terminantemente prohibido:

- a) Ocupar los espacios del cementerio con cadáveres de personas distintas a las que constan en los contratos de arrendamiento.
- b) Alterar los nombres, número de identificación, dimensiones, características y demás normas de ocupación de las especies del cementerio.
- c) Negociar con ataúdes, ofrendas florales o cualquier objeto colocado en el cementerio.
- d) Realizar reuniones en el interior del cementerio no autorizadas por la administración.
- e) Causar daños en las lápidas, jardines, avenidas y demás espacios del cementerio.

Art. 20.- Se consideran infractores, a quienes incurrieren en las prohibiciones establecidas en el artículo anterior y no cumplan las disposiciones establecidas legales aplicables.

Art. 21.- Se establece una multa de una veinte por ciento de una Remuneración Básica Unificada a los infractores de esta Ordenanza, sin perjuicio de las sanciones legales y penales que fuesen aplicables y de las indemnizaciones a que den lugar las infracciones.

Art. 22.- Esta Ordenanza respeta todos los compromisos adquiridos con anterioridad a su expedición por El GAD Municipal, respecto de las concesiones.

CAPITULO II DE LOS CEMENTERIOS PARTICULARES.

Art 23.- Se faculta la creación y funcionamiento de cementerios particulares o privados; para lo cual El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, a través de la Dirección de Planificación implementará el reglamento respectivo para el correcto funcionamiento de dichos cementerios, en concordancia con lo que dispone el Código de la Salud, demás leyes aplicables y lo dispuesto en esta ordenanza.

Para la creación de Cementerios particulares se debe contar con el respectivo estudio de impacto ambiental y licencia ambiental.

Art. 24.- Mediante resolución el Concejo Municipal, aprobará la creación de Cementerios particulares o privados previo cumplimiento de los requisitos y especificaciones técnicas exigidas en las leyes vigentes, en esta ordenanza y en el reglamento respectivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.- En el plazo de 30 días a partir de la promulgación de la presente ordenanza, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, a través de la Dirección de Planificación emitirá el respectivo reglamento para la creación y funcionamiento de Cementerios privados que no podrán ser distintas a las exigidas en esta ordenanza, en el Código de la Salud y demás normas aplicables.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes en los demás cuerpos legales que fueren aplicables.

SEGUNDA.- Quedan derogadas las anteriores ordenanzas que se opongan a lo dispuesto en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil diecinueve.

Ing. Jairo Herrera G.
**ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL PANGUI.**



Abg. Leonardo Maldonado.
**SECRETARIO MUNICIPAL
ECCDO.**



RAZÓN.- CERTIFICO: Que la presente ordenanza, ha sido discutida y aprobada en las sesiones extraordinaria y ordinaria, del diez y diecisiete de abril del dos mil diecinueve, respectivamente.


Abg. Leonardo Maldonado G.
**SECRETARIO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL PANGUI ECGDO.**



El Pangui, 23 de abril de 2019, a las 15h30.- De conformidad a lo previsto en el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y tres copias de la presente ordenanza al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.


Abg. Leonardo Maldonado G.
**SECRETARIO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL PANGUI ECGDO.**



El Pangui, 24 de abril de 2019, a las 09h00.- De conformidad a lo previsto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, Sanciono la presente Ordenanza, para que entre en vigencia, su promulgación se hará de acuerdo a lo previsto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.


Ing. Jairo Herrera G.
**ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL PANGUI.**



Sancionó y firmó la presente Ordenanza, conforme al decreto que antecede, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, Ing. Jairo Bladimir Herrera González, a los veinticuatro días del mes de abril del dos mil diecinueve, a las nueve horas.


Abg. Leonardo Maldonado G.
**SECRETARIO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL PANGUI ECGDO.**

